

AUTO No. 00007

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de requerimiento No. 2002EE17556 del 11 de junio de 2002 el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente solicitó información al Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Que mediante Resolución No. 551 del 3 de abril de 2003 el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente ordena la cesación del trámite de licencia ambiental presentado por Instituto de Desarrollo Urbano IDU., el proyecto denominado "*Construcción de la Avenida Villavicencio en el sector comprendido entre la Carrera 10 o la Avenida Echandía y el empalme con el Portal de entrada al túnel del boquerón*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control al proyecto "*Construcción de la Avenida Villavicencio en el sector comprendido entre la Carrera 10 o la Avenida Echandía y el empalme con el Portal de entrada al túnel del boquerón*" por las razones expuestas en la Resolución No. 551 del 3 de abril de 2003.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción



AUTO No. 00007

del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.



AUTO No. 00007

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, sin embargo el Parágrafo del Artículo Primero de mencionada Resolución indica que: *“Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedarán reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este Artículo”.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente DM-07-2002-727, a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el cual contiene las actuaciones administrativas del trámite de una licencia ambiental para el proyecto *“Construcción de la Avenida Villavicencio en el sector comprendido entre la Carrera 10 o la Avenida Echandía y el empalme con el Portal de entrada al túnel del boquerón”* por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia de la decisión tomada en el artículo anterior, dar traslado del expediente DM-07-2002-727, al Grupo de Expedientes para que proceda a su archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00007

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2013



Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO

Exp DM-07-2002-727

Elaboró:

Gloria Elena Medina Huertas	C.C:	41701570	T.P:	CPS:	CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
-----------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Rita Gomez Ramirez	C.C:	41543756	T.P:	58297CSJ	CPS:	CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/11/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/12/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
Gloria Elena Medina Huertas	C.C:	41701570	T.P:		CPS:	CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/12/2012
Liliana Paola Guerrero Albarracin	C.C:	52080770	T.P:		CPS:	RESOLUCI ON 00831 de 2012	FECHA EJECUCION:	8/01/2013
Maria Susana Muhamad Gonzalez	C.C:	32878095	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/11/2012